

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



A (unad)

1 **NUMERO:** 2013

2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRUSTCONTI S.A.---**

3 **CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----**

4 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
7 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE,
8 ante mí, DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR
9 CAPELO, Abogado, Notario Titular Duodécimo del
10 Cantón, comparecen: a) La señora AMY MARGARET
11 ROBLES MANCHENO, por sus propios y personales
12 derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad
13 ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ingeniera
14 comercial, residente en Samborondón, de tránsito por esta
15 ciudad de Guayaquil; b) La señora LAURA MARGARITA
16 MANCHENO MAZÓN, por sus propios y personales
17 derechos, quien declara bajo juramento ser de nacionalidad
18 ecuatoriana, de estado civil viuda, Tecnóloga Superior en
19 Hotelería, residente en esta ciudad de Guayaquil. Las
20 comparecientes son mayores de edad, hábiles y
21 legalmente capaces para contratar, a quienes de conocer
22 en este acto doy fe por haber presentado sus respectivas
23 cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se
24 agregan a este instrumento como documentos
25 habilitantes.- Bien instruidas sobre la naturaleza y
26 resultados de la presente escritura pública dejan constancia
27 que conocen las penas contempladas en la Ley para
28 el caso de incurrir en perjurio y para su otorgamiento

[Signature]

[Signature]

0000 02



**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**

me presentan la minuta que es del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA.- ACCIONISTAS FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la Compañía **TRUSTCONTI S.A.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) La señora Amy Margaret Robles Mancheno, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Samborondón; y b) Laura Margarita Mancheno Mazón, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en el cantón Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía **TRUSTCONTI S.A.** se dedicará, principalmente, a brindar servicios de asesoría en materia administrativa, financiera, contable, tributaria y legal. Para la consecución de su objeto social, la Compañía podrá realizar todo acto o contrato relacionado con su objeto, ya sean estos para adquirir, traspasar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, mercancías o productos. Podrá realizar todo acto o contrato jurídico permitido por la Constitución, las leyes y estos estatutos. **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración del presente contrato de ~~compañía será de cien años,~~ contados a partir del

4692004

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 otorgamiento de esta escritura de constitución. Este p[er]o
2 podrá ser ampliado o reducido por resolución de la mayoría
3 de votos del capital social pagado concurrente a la Junta
4 General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.-**
5 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de
6 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América,
7 dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados
8 Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a
9 la ochocientos, inclusive. La Junta General de Accionistas
10 puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital,
11 cumpliéndose con todas las formalidades legales y
12 estatutarias requeridas para el efecto. En caso de aumento de
13 capital por emisión de nuevas acciones, y salvo expresa
14 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas
15 tomada con la mayoría de votos del capital social pagado
16 concurrente a la sesión, las nuevas acciones serán ofrecidas en
17 primer término a los propietarios de las emitidas hasta la
18 fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de
19 acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más de
20 los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a
21 los demás, también en proporción a las que ya tuvieren. En
22 otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas
23 acciones que ningún accionista hubiese podido o deseado
24 suscribir. La Sociedad tendrá también un capital autorizado,
25 el mismo que se fija en la cantidad de mil seiscientos dólares
26 de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA.-**
27 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los
28 fundadores declaran que el capital social de la Compañía

0000 03



NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS

3 prima que se contrata y constituye por virtud de la
 4 presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en
 5 un veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se
 6 detalla a continuación: a) La señora Amy Margaret Robles
 7 Mancheno ha suscrito setecientos veinte acciones y, para
 8 pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
 9 entregado en numerario la suma de ciento ochenta dólares de
 10 los Estados Unidos de América; y, b) la señora Laura
 11 Margarita Mancheno Mazón ha suscrito ochenta acciones y,
 12 para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha
 13 entregado en numerario la suma de veinte dólares de los
 14 Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en
 15 dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital
 16 social, constan en el certificado de depósito bancario (Cuenta
 17 de Integración de Capital) que se acompaña a la presente
 18 escritura pública para los efectos del caso. **CLÁUSULA**
 19 **SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
 20 Sociedad que se constituye por virtud de esta escritura
 21 tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil,
 22 Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá
 23 abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del
 24 territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los
 25 requisitos y formalidades exigidos por la ley. Su nacionalidad,
 26 en consecuencia, será ecuatoriana. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
 27 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía
 28 será administrada por el Presidente y el Gerente General, en
 los términos señalados en los Estatutos Sociales.
CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

h

h

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



5

3 (he)

1 La representación legal de la Compañía estará a cargo del
2 Presidente y del Gerente General, de manera individual y en
3 todos sus negocios y operaciones, así como en todos los
4 asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes tendrán las
5 atribuciones que les competen por las leyes y que señalen los
6 estatutos. **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS**
7 **SOCIALES.-** Los accionistas fundadores de la Compañía que
8 se constituye por virtud de este instrumento, han acordado
9 adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los
10 siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES**
11 **DE TRUSTCONTI S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DE**
12 **LAS ACCIONES ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que
13 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
14 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
15 acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su
16 valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son
17 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
18 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las
19 firmas del Presidente y del Gerente General. **CAPÍTULO**
20 **SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN**
21 **Y LA REPRESENTACIÓN ARTÍCULO TERCERO.-** La
22 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas
23 y administrada por el Presidente y el Gerente General que la
24 Junta General designe, los mismos que tendrán las
25 atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen
26 los Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación
27 legal de la Sociedad corresponde, individualmente, al
28 Presidente y al Gerente General, en todos los negocios y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0000 04



NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS

operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y
 extrajudiciales, y tendrá las atribuciones que le compete por
 las leyes y las que señalan estos Estatutos. **CAPÍTULO**
TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL ARTÍCULO
QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida
 legalmente, es el órgano supremo de la Compañía y sus
 acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan
 o no contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a la
 sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los
 demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO**
SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas
 se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el
 Gerente General, en la forma que determina la ley, el mismo
 que se publicará obligatoriamente en uno de los diarios de
 mayor circulación en Guayaquil. A su vez, las convocatorias
 se enviarán a todos los accionistas mediante carta escrita, la
 misma que deberá tener el acuse de recibo del accionista.
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son
 Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de
 la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año,
 para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos
 especificados en las letras e) y f) del artículo décimo quinto
 de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en
 que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General.
 Tanto en la Junta General Ordinaria como en la
 Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fuera
 convocada en forma específica. **ARTÍCULO OCTAVO.-** No
 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**

7

4 (en abstr.)



1 General de Accionistas se entenderá convocada y ~~quitará~~
2 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
3 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
4 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad
5 del capital social pagado y los accionistas acepten por
6 unanimidad constituirse en Junta General y acepten también
7 por unanimidad los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas
8 de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas
9 celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán
10 ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que
11 concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.
12 ARTÍCULO NOVENO.- Para que la Junta General pueda
13 reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una
14 concurrencia que represente el sesenta por ciento del capital
15 social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de
16 asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que
17 deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de
18 la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurre el
19 número de accionistas que complete la representación
20 establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria
21 con por los menos ocho días de anticipación a la fecha de
22 celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más
23 de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión,
24 debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere
25 el número y representación de los accionistas que asistan, lo
26 cual así se hará constar en la segunda convocatoria. Las
27 anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas
28 ~~Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los~~

[Handwritten signature]

0000 05

SECRETARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS



casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de accionistas.

3 ARTÍCULO DÉCIMO.- Las resoluciones de la Junta General
4 se adoptarán con la mayoría de votos del capital social pagado
5 concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el
6 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o
7 determinado en la ley. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se
8 requerirá la concurrencia de los accionistas que representen el
9 sesenta por ciento del capital social pagado, tanto en primera
10 como en segunda convocatoria, para que la Junta General
11 pueda resolver cualquiera de los asuntos señalados en el
12 Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Si para
13 la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum
14 requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que
15 anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de
16 conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta
17 se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que
18 asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. En
19 estos casos, las decisiones de la junta se tomaran por mayoría
20 de votos del capital social pagado concurrente a la sesión.
21 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se requerirá la concurrencia de
22 los accionistas que representen el cien por ciento del capital
23 social pagado, tanto en primera como en segunda
24 convocatoria, para que la Junta General pueda resolver
25 cualquier modificación referente al cambio del objeto social
26 de la Compañía; a la disminución del plazo; al cambio de
27 denominación; al cambio de domicilio; así como para la venta
28 y enajenación de bienes inmuebles; la venta o enajenación de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**

9



5 (Anexo)

1 acciones o participaciones ~~de las que sea~~ propietaria la
2 Sociedad en otras Compañías; y, en general, para la venta de
3 activos de la Compañía. Si para la segunda convocatoria
4 mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver
5 sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá
6 efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que
7 dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual
8 fuere el número de accionistas que asistan para resolver
9 cualquiera de los referidos puntos. En estos casos, las
10 decisiones de la junta se tomaran por mayoría de votos del
11 capital social pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO
12 DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán presididas
13 por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el
14 efecto. Actuará como Secretario de las Juntas Generales el
15 Gerente General de la Compañía, y en caso de ausencia de
16 éste, la persona que la Junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO
17 CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
18 personalmente o por medio de los representantes que ellos
19 designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación,
20 con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Gerente
21 General de la Compañía, para cada sesión. ARTÍCULO
22 DÉCIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General de
23 Accionistas: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y
24 señalarles las limitaciones a sus facultades que considerare
25 oportunas; b) Nombrar al comisario de la compañía; c)
26 Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados
27 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
28 conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o

0000 06



**COMISARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**

2 informes de los funcionarios mencionados; e) Conocer los
3 informes, balances y más cuentas que el Gerente General le
4 someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar
5 su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes,
6 balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por
7 la consideración del respectivo informe del comisario; f)
8 Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la
9 cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de
10 la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por
11 ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo
12 de reserva legal no haya alcanzado por lo menos, un valor
13 igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la
14 formación de reservas especiales o de libre disposición; h)
15 Conocer y resolver sobre la enajenación de la totalidad de los
16 activos de la Compañía o de una parte de los mismos; i)
17 Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles
18 de la Sociedad; j) Autorizar la enajenación o gravamen de las
19 acciones o participaciones que la Compañía tenga en los
20 capitales de otras Sociedades; k) Autorizar el otorgamiento de
21 poderes generales, salvo los casos de procuración judicial; l)
22 Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de
23 obligaciones y de partes beneficiarias; m) Resolver el
24 aumento o disminución del capital social, la ampliación o
25 restricción del plazo de la Compañía; n) Conocer y resolver
26 acerca de cualquier otra reforma del Contrato Social; o)
27 Conocer y resolver sobre la disolución, fusión, escisión o
28 transformación de la Sociedad; p) Conocer y resolver
cualquier punto que le sometan a su consideración cualquier

h

W



(6/2012)

1 funcionario de la Compañía, con ~~las~~ *amplias* facultades;
2 q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime
3 convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha
4 de la Compañía; r) Interpretar los presentes Estatutos; y, s)
5 Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los
6 presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las
7 actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
8 serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y
9 autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las
10 actas podrán aprobarse en la misma sesión. **CAPÍTULO**
11 **CUARTO: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE**
12 **GENERAL** ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- El
13 Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán
14 elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años,
15 pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO
16 DECIMO OCTAVO.- El Presidente de la Compañía tendrá
17 las siguientes atribuciones: a) Ejercer, individualmente, la
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad;
19 b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General; c)
20 Suscribir las actas de las sesiones de Junta General
21 conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d)
22 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de
23 Accionistas; e) Suscribir los títulos de acciones y, cuando
24 corresponda, los certificados provisionales, y; f) Cumplir los
25 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan
26 por la ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO DÉCIMO
27 NOVENO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la
28 *h* representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, *h*

0000 07



SECRETARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS

en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los
2 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas
3 Generales; b) Actuar como Secretario de las sesiones de las
4 Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente;
5 c) Suscribir las actas de sesiones de Junta General
6 conjuntamente con el Presidente de dichas sesiones; d)
7 Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y
8 ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios
9 sociales; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad;
10 f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General
11 de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones y, cuando
12 corresponda, los certificados provisionales; h) Nombrar,
13 remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la
14 Compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos
15 presentaren; i) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de
16 Acciones y Accionistas las inscripciones de los títulos de
17 acciones, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y
18 anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre
19 aquellas, y; j) Cumplir los deberes y ejercer las demás
20 atribuciones que le correspondan por la ley y estos Estatutos
21 Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Ni el Presidente ni el
22 Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes
23 inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones
24 que ella tuviere en otras sociedades, ni los activos de la
25 Sociedad, sin la previa autorización expresa de la Junta
26 General. Tampoco podrán otorgar fianzas o avales a nombre
27 de la Compañía, para garantizar obligaciones de terceros.
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Aún cuando termine el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



Apie

1 período para el que fueren elegidos los funcionarios de la
 2 Compañía, ellos continuarán en sus ~~carros~~ funciones
 3 prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos
 4 funcionarios que deberán reemplazarlos. **ARTÍCULO**
 5 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Ni el Presidente, ni el Gerente
 6 General de la Compañía tendrán relación de dependencia con
 7 la sociedad. **CAPÍTULO QUINTO: DEL COMISARIO**
 8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de
 9 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una
 10 persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio
 11 de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la
 12 sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Corresponde
 13 al Comisario, a más de las atribuciones señaladas en la ley,
 14 examinar la contabilidad de la Compañía y sus comprobantes,
 15 así como informar anualmente a la Junta General de
 16 Accionistas acerca de la situación económica de la Sociedad
 17 y, en especial, sobre las operaciones realizadas y el informe
 18 del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas
 19 de pérdidas y ganancias y más cuentas que dicho funcionario
 20 deban presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta
 21 de conformidad con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO**
 22 **VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta definitiva del
 23 Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga
 24 la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO**
 25 **SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
 26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son causas de disolución
 27 de la compañía las establecidas en las disposiciones legales
 28 respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en

0000 08



**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS**



1 aquellas. El ~~Consejo~~ General será el liquidador de la
 2 Compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta
 3 General nombre a otra persona para el efecto. La misma Junta
 4 fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las
 5 facultades que se le concederán al liquidador y el honorario
 6 que percibirá dicho funcionario. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**
 7 **DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 8 **SÉPTIMO.-** El año fiscal de operaciones de la Compañía se
 9 liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.
 10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Al hacer el reparto de
 11 utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, por
 12 lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para
 13 formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que
 14 éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta
 15 por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal
 16 haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser
 17 reconstituido de la misma manera. Además de la constitución
 18 del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de
 19 Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas
 20 especiales o de libre disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 21 **NOVENO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades
 22 líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni
 23 devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su
 24 debido tiempo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de que
 25 la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su
 26 duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las
 27 pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a
 28 prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7537209
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0911912962 AMADOR DELGADO GUSTAVO ADOLFO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRUSTCONTI S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7537209

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2013 12:10:20

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BW8WIR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000 00



Alvarez

Guayaquil, 29 de Agosto del 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **TRUSTCONTI S.A. de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROBLES MANCHENO AMY	\$ 180.00
MANCHENO MAZON MARGARITA	\$ 20.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

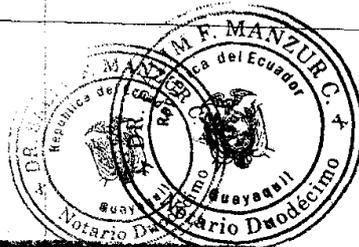
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

[Signature]
Rafael Aguiñaga Santos
[Title]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

0039-10



10/04/11



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN EJECUTIVA AL
 CREDITO Y AL COMERCIO EXTERNO
 C. 17-000-0013

006
 006-0037 000237219

Número de Documento: 0006
 BANCO PICHINCHA LAJLA

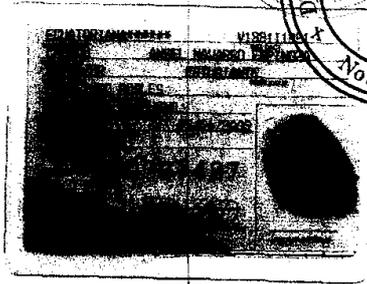
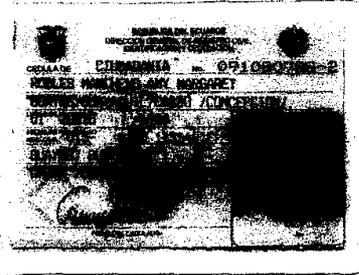
DEPARTAMENTO: PICHINCHA
 CANTÓN: LAJLA

REVISOR: [Signature]

n ll

[Large handwritten flourish or signature]

0000-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 091080788-2 162 - 0024
 ROBLES MANCHENO AMY MARGARET
 GUAYAS SAMBOYONDON
 LA PUNTILLA SATRETEKI
 SANCION Mula 31,80 CyaRep. 8 Tot USD: 39,80
 DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 0036
 3307808

ll

ll

NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
PROVINCIA DEL GUAYAS
ULTIMA PAGINA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA TRUSTCONTI S.A.



(pelabra)

1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO**
2 sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de
3 su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con
4 lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los
5 Estatutos) Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo
6 demás que sea de estilo para la plena validez de la escritura
7 pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que
8 cualquiera de ellos queda autorizado para obtener su
9 aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de
10 Guayaquil, así como para convocar a la primera Junta General
11 de Accionistas. Firmado) Abogado Gustavo Amador
12 Delgado.- Registro cero nueve-dos mil cinco-diez Foro de
13 Abogados.- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Es copia, la
14 misma que se eleva a Escritura Pública para que surta
15 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a mi Registro
16 formado parte integrante de la presente los documentos
17 que perfeccionan el presente acto cuyos tenores se agregarán
18 en cada uno de los testimonios que de ésta se dieren.
19 Leída que fue integralmente por mí el Notario a las
20 intervinientes, éstas la aprueban, se afirman y ratifican en
21 todas sus partes, y para constancia firman en unidad de
22 acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

h

Amy Margaret Robles Mancheno

27 **AMY MARGARET ROBLES MANCHENO**

28 C.C. No. 091080788-2 C.V. No. 163-0024

h

h



Margarita de Robb

4 LAURA MARGARITA MANCHENO MAZÓN
 5 C.C. No. 090235721-9 C.V. No. 006-0057

6
7
8
9

[Handwritten signature]

10 DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
 11 NOTARIO TITULAR DUODÉCIMO CANTÓN GUAYAQUIL



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Large handwritten signature]

ta

SE OTORGO ANTE MI,

[Handwritten signature]

**NOTARIA DUODECIMA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

El presente testimonio contiene 13 fojas
Incluyendo fotocopia(s) de la Cédula
de Ciudadanía o de Identidad del (los)
otorgante(s).



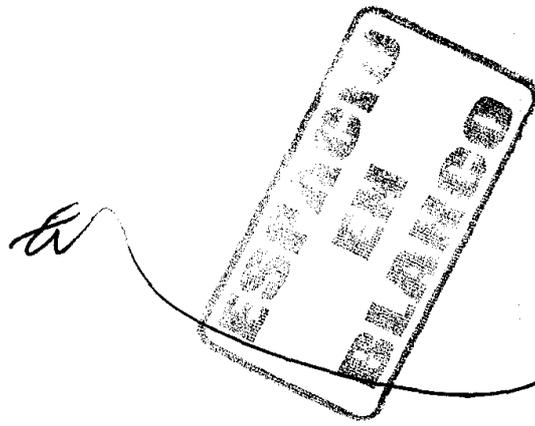
13 fojas

1 EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO
2 CERTIFICADO DE LA ESCRITURA PUBLICA
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRUSTCONTI
4 S.A. EN TRECE FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA
5 PRESENTE Y COPIAS DE CEDULAS, QUE SELLO Y FIRMO
6 EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
7 OTORGAMIENTO. - **EL NOTARIO.**



Salim F. Manzur Capelo

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000 14



15 Clavie

1 **RAZON: DOY FE** QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
2 ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO
3 DEL DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 35 DE
4 LA LEY NOTARIAL TOMO **NOTA:** DEL CONTENIDO DE LA
5 RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.13. 0005200, DE FECHA CUATRO
6 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, EMITIDA POR EL
7 ABOGADO MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO
8 SUPERVISOR, APROBANDO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
9 DE LA COMPAÑÍA TRUSTCONTI S.A. COMO CONSTA DEL
10 PRESENTE INSTRUMENTO.- GUAYAQUIL, CINCO DE
11 SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- **EL NOTARIO** *lu*

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Dr. Salim F. Manzur Capelo
Dr. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Duodécimo
GUAYAQUIL



bl

[Handwritten signature]



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRISTECONTI S.A.

La compañía TRISTECONTI S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Dámaso Salazar del Cantón de GUAYAQUIL, el 04/08/2013, en el expediente 001-13-000000000 de la Superintendencia de Compañías, Inscripciones y Registro de Seguros de Vida, el día 04 de Septiembre de 2013.

1.- **DOMICILIO:** Cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS.

2.- **CAPITAL:** Sueldo US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00. Capital Autorizado: US\$1.000,00.

3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es BRINDAR SERVICIOS DE ASESORIA EN ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, CONTABLES, FISCAL Y LEGAL, PARA LA CONSTITUCIÓN DE TODO OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS CON TODO TIPO DE GARANTÍA, EN SU CASO, EN SU FAVOR PARA ACOMPAÑAR, TRANSPARER, INTERMEDIAR O GERENCIAR BIENES AJENOS O AJENOS EN SU FAVOR.

Guayaquil, 4 SEP 2013

Dr. Mario Salazar Vela
ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR

NOTA: Esta escritura deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.



No (leer) esto

0000 13

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 41.167
FECHA DE REPERTORIO: 06/sep/2013
HORA DE REPERTORIO: 15:49

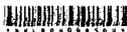


Adhesivo puesto

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005200, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 4 de septiembre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía TRUSTCONTI S.A., de fojas 126.157 a 126.189, Registro Mercantil número 17.334.

ORDEN: 41167

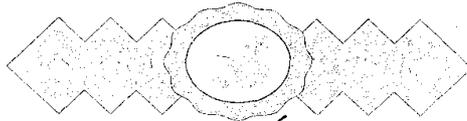


Nuria Butiña M.

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de septiembre de 2013

REVISADO POR: *X*



Nº 0658257

MPI (CM. 1)

ES

0000 17

NOTARIA DUODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE CONFORMIDAD

con el Núm. Sto. del Art. 1ro del D.S. 2386, publicado
en el R.O. 564 de Abril 12 de 1978 que amplía el Art.
18 de la Ley Notarial, DOY FE: Que esta fotocopia
contenida en *Diez y siete* foja(s) útil es fiel copia
del original que se me exhibe.

Guayaquil, **2-6 SEP 2013**

Dr. Salim F. Manzur

DR. SALIM F. MANZUR CAPELO

Notario Duodécimo

GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 2027203

Guayaquil, 18 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRUSTCONTI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm

0100 18